

Documento de solicitud de revisión y modificación del IAE y CNAE para dar cobertura a la actividad de los periodistas y los profesionales de la información y la comunicación

27 de noviembre de 2020

Solicitud de la Red de Colegios Profesionales de Periodistas dirigida a:

- Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (en relación a las clasificaciones del CNAE – dependiente del INE)
- Ministerio de Hacienda (en relación a las clasificaciones del IAE)

Presentación

Los Colegios Profesionales de Periodistas constituidos en España tienen atribuidas por sus respectivas Leyes de creación y Estatutos la representación y defensa de los intereses de la profesión de periodistas y comunicadores, en sus correspondientes ámbitos autonómicos. En 2017, con el fin de unificar las demandas y pretensiones comunes de este colectivo y elevarlas a nivel estatal, ante la ausencia de un Consejo General de Colegios de Periodistas, los Colegios de Andalucía, Cataluña, Castilla y León, Galicia, La Rioja, Murcia, Navarra, País Vasco y Principado de Asturias crearon la Red de Colegios de Periodistas.

Entre los compromisos adoptados y líneas de actuación diseñadas se encuentra la de **dignificar el ejercicio periodístico**, y esto incluye no solo una restitución social del servicio esencial que prestan como garantes del derecho a la información de la ciudadanía, sino que implica también tener un adecuado reconocimiento desde el punto de vista económico, laboral y tributario; especialmente en la faceta que afecta al desarrollo de las diferentes actividades que realizan estos profesionales por cuenta propia o como iniciativas empresariales o emprendedoras.

En este sentido, la consolidación de los estudios universitarios (grado o licenciatura adscritos a la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas) en Periodismo y Comunicación, ofertados por un amplio número de universidades públicas y privadas en todo el país, ofrecen una cualificación y competencias multidisciplinares que permiten a sus egresados desarrollar una actividad profesional diversa, que va desde la que realizan en medios de comunicación

(prensa, radio, televisión o digital) hasta la que ejercen en los gabinetes o empresas de comunicación.

Este abanico de actividades no encuentra sin embargo una clara correspondencia con lo previsto para su regulación y ordenación en las diferentes clasificaciones de actividad (CNAE - IAE) y ocupación (CNO), que sirven de referencia a las administraciones públicas para definir obligaciones tributarias, acceder a los servicios públicos de empleo, participar en licitaciones públicas o concurrir a subvenciones, ayudas o a empleo, entre otros temas.

El Impuesto de Actividades Económicas, IAE.

El primer obstáculo en esta necesaria ordenación del ejercicio profesional del periodista lo encontramos en la ausencia de un epígrafe propio en el Impuesto de Actividades Económicas, IAE. Un impuesto que se aplica tanto a **autónomos** como a sociedades, por el hecho de realizar una actividad empresarial, **profesional** o artística en territorio español y así se clasifican.

El IAE se concreta en un listado de códigos o epígrafes que la persona, en este caso trabajadora autónoma o por cuenta propia, debe seleccionar para tramitar su alta en Hacienda ya que es obligatorio para poder presentar facturas en el desarrollo de una actividad profesional. Elegir correctamente el epígrafe del IAE es fundamental porque de ello se derivará la definición de actividades empresariales, profesionales y artísticas y las respectivas obligaciones tributarias; pero también puede afectar al acceso a líneas de ayuda o subvenciones o licitaciones públicas, por ejemplo, pues la falta de un epígrafe específico para dar cobertura a la actividad de los periodistas y los profesionales de la información y la comunicación dificulta la acreditación de experiencia o trabajos previos muchas veces requerida y que en el caso de concurrir cómputo de méritos pueda puntuar o validarse en el mismo régimen de condiciones que otros concursantes.

Por ello, el IAE debe guardar una adecuada y correcta relación con la actividad que se presta, entre otras cosas porque la presentación de los impuestos como autónomo así como las obligaciones contables dependen del régimen fiscal en el que se tribute y este viene marcado por el IAE.

Nuestra profesión es la de **periodista** y los servicios que prestamos habitualmente están vinculados tanto a la redacción y elaboración de información, como a asesorías y consultorías integrales de comunicación (producción de contenidos, redes sociales, elaboración y ejecución de planes y estrategias de comunicación...), en soportes impresos, audiovisuales o digitales.

En la actualidad, cuando accedes al buscador de actividades económicas publicado en su web por la Agencia Tributaria

(https://www.agenciatributaria.gob.es/static_files/common/internet/html/buscadorActividades.html), al introducir el término “periodista”, nos ofrece la siguiente información:

- *Código y tipo de actividad: A05 Profesionales*
- *Sección: 2 Actividades profesionales*
- *División: 8 Otros servicios*
- ***Agrupación: 86 Profesiones liberales, artísticas y literarias***
- *Grupo: 861 Pintores, Escultores, Ceramistas, Artesanos, Grabadores y artistas similares.*
- *Epígrafe: 861*
- ***Descripción de la actividad: Pintores, Escultores, Ceramistas, Artesanos, Grabadores y artistas similares***
- *Descripción extendida: Pintores, Escultores, Ceramistas, Artesanos, Grabadores y artistas similares*
- *Actividades adicionales: ninguna*
- *Preguntas frecuentes (INFORMA AEAT): Escritor esporádico de libros. Estilistas. Ilustrador de cuentos. Pintor que vende su obra. Diseñador de moda. Dibujante. Guionista de cine, articulista de prensa y escritor. **Periodista.***
- *Información de consultas a la Dirección General de Tributos: Autores de guiones. Escritor de novela. Pintar cuadros artísticos. Creación de obra literaria por encargo. Autores literarios en general incluye la creación por encargo de cuentos, biografías y pequeños escritos.*
- *Sinónimos de la actividad: A título de ejemplo, se indican los siguientes: **periodista**, guionista, ilustrador; alfarero, ceramista, etc.*
- *Actividad profesional: Actividad desarrollada por una persona cuyas **cualidades personales** son inherentes al desarrollo de la actividad.*
- *Profesional: Persona cuyas **cualidades personales** son inherentes al desarrollo de la actividad.*

Lo primero que destaca es que no ofrezca un epígrafe específico ni se incluya en el primer nivel de descripción de la actividad el término “periodista”. De hecho, solo lo muestra en el apartado *preguntas frecuentes*, una circunstancia que, de entrada, permite deducir que no solo no es claro el encuadramiento sino que es una pregunta recurrente planteada por estos profesionales y por tanto existe una importante demanda de más claridad y concreción.

Lo siguiente es el hecho de que se considere dentro de la *Agrupación 86, Profesiones liberales, artísticas y literarias*. Ya hemos indicado que los estudios universitarios de Periodismo y Comunicación se adscriben a la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas, siguiendo la clasificación establecida en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. (artículo 12. 4 d).

A esto hay que añadir el hecho, no menos importante -más bien todo lo contrario-, de que, ante determinadas dudas planteadas por los propios profesionales sobre dónde asignar

determinados servicios o trabajos, se deja a la libre interpretación del técnico y/o funcionario de la Delegación o Demarcación Territorial de la Agencia Tributaria correspondiente, el hecho de asignar uno u otro epígrafe o código, por no estar clara, precisamente, el encuadre y la ubicación del trabajo. De este hecho se colige la no coincidencia de los mismos epígrafes en las distintas comunidades autónomas, concurriendo la misma actividad profesional. Un motivo más para el despiste y la desasistencia.

La RAE define al periodista como persona que se dedica al periodismo (actividad profesional) y este término a su vez como “*Actividad profesional que consiste en la obtención, tratamiento, interpretación y difusión de informaciones a través de cualquier medio escrito, oral, visual o gráfico*”.

Por su parte, la Universidad de Sevilla, describe el Grado en Periodismo como aquel que faculta al egresado “*para ejercer la función de intérprete y mediador de la realidad social a la hora de concebir, articular, producir, gestionar, analizar y dirigir todo tipo de medios, programas y productos en cualquier soporte técnico, medio, sistema o ámbito de la actividad informativa*”.

La relación entre las descripciones de la RAE y la Universidad de Sevilla, tomada esta a modo de ejemplo, y la que el IAE recoge y asigna en el **epígrafe 861**, prioritaria y decididamente pensado para “*Pintores, Escultores, Ceramistas, Artesanos, Grabadores y artistas similares*” es nula e inexistente.

No podemos admitir que el periodismo se clasifique como una actividad artística, como parece entender la Agencia Tributaria al considerar que son las cualidades personales y no la formación y la cualificación que se obtiene por la vía de los estudios universitarios de grado, los elementos que conforman el periodismo; estas últimas y las actividades agregadas deben ser suficientes para atribuir un epígrafe propio y diferenciado del de los ceramistas, pintores, escultores, grabadores y otros artistas que sí son actividades artesanas y manuales; nada que ver con una actividad que requiere un claro ejercicio intelectual sobre la gestión de información, contenido específico o estrategia de comunicación.

Además, la ausencia de un epígrafe claro relacionado con las actividades que realizamos da lugar a que no exista unanimidad a la hora de asignarnos o seleccionar uno concreto de forma normalizada, ni siquiera entre distintos territorios, de modo que en muchas ocasiones estos profesionales tributan de forma incorrecta o inexacta. Esto afecta al colectivo a la hora de demostrar los servicios prestados, por ejemplo, en concursos, licitaciones, subvenciones e incluso a la hora de repercutir impuestos como el IVA.

En cambio, parece que han encontrado mejor cabida y asignación otras actividades como los “profesionales de la publicidad, relaciones públicas y similares” e incluso “protocolo”, que cuentan con epígrafe propio, el 751 más concretamente.

Igualmente, se observa que el Periodismo, como actividad empresarial, tampoco está regulado; de hecho, la propia Agencia Tributaria reconoce en su web que cuando esta actividad es ejercida por una persona jurídica, debe encuadrarse en la Sección 1 de actividades empresariales. En dicha Sección no se encuentra clasificada específicamente la actividad de periodismo, por lo que tributará provisionalmente en el grupo 999 de la misma (otros servicios n.c.o.p.).

Clasificación Nacional de Actividades Económicas, CNAE.

Mención aparte merece la referencia a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).

El CNAE, que tiene una clara finalidad estadística, ha adquirido una notable trascendencia a partir del actual estado de crisis sanitaria al haber sido el referente utilizado por la Tesorería General de la Seguridad Social a la hora de clasificar aquellas actividades que podían acogerse a las medidas diferenciadas en el estado de alarma. Por tanto, más allá de su valor como elemento clasificador de actividades económicas, se convierte en un elemento con posibles repercusiones económicas para las personas o entidades clasificadas en un código u otro.

Muchos profesionales y empresas de sectores diversos se han visto perjudicados por una mala asignación del CNAE a la hora de recibir ayudas o poderse acoger a beneficios por el COVID-19. Por ejemplo, se ha dado el caso de que en el Principado de Asturias los periodistas han podido acogerse a líneas tan genéricas e inespecíficas de ayudas como el que se agrupa bajo de la denominación “Ayudas urgentes al sector cultural afectado por la adopción de medidas para la contención de la Covid-19”, 191 Sección de Museos.

Por todo ello, se hace imprescindible la asignación de un código único a los profesionales y a las empresas del sector periodístico que diluya cualquier posibilidad de interpretación arbitraria a la hora de poder asignar obligaciones o beneficios a nuestro colectivo.

Conclusión

Esta ausencia de adecuación entre la actividad profesional del periodista, en cualquiera de sus facetas del ámbito de la comunicación (periodista freelance para medios, asesoramiento de comunicación...), y su encaje en el IAE y en el CNAE, tiene consecuencias directas sobre quienes ejercen como trabajadores autónomos o por cuenta propia en este sector; consecuencias negativas que afectan a un amplísimo número de profesionales que desarrollan su trabajo en esta modalidad laboral y que en 2019, según el Informe de la Profesión Periodística editado por la APM, suponían al menos el 50% de quienes se dedicaron al periodismo o la comunicación en España; un porcentaje que podría ser incluso superior pero

que resulta difícil de conocer con exactitud justamente por la indefinición y la falta de una adscripción precisa que favorezca su seguimiento y análisis.

Todas estas dificultades se han visto acrecentadas durante la pandemia, al afectar al sector de forma drástica la caída de la actividad económica en general y publicitaria en particular, con sus inevitables efectos sobre el empleo; con despidos y ertes en los medios que han aumentado la precariedad laboral ya existente. La carencia histórica de un epígrafe de IAE y un CNAE propios impide que muchos de estos profesionales accedan a ayudas o subvenciones.

Solicitud y propuesta

Lo que no está definido no es objeto de atención.

Lo que se ha reconocido como un servicio esencial para la ciudadanía en tiempos de pandemia, ni siquiera se reconoce como una actividad profesional por parte de las administraciones. No se estudia; no se analiza; no se mide; no está en la agenda de las administraciones públicas.

De ahí que nuevamente, **solicitamos esa definición, creación y asignación de un epígrafe propio en el IAE que ayude y facilite la actividad de estos profesionales, tanto en su faceta tributaria y contable como de cualquier otra índole económica.**

Nuestra solicitud se concreta en:

- Crear un epígrafe de IAE específico para **periodistas** y profesionales de la información y la comunicación, incluyendo como descripción las distintas actividades que habitualmente desarrollan: *obtención, tratamiento, interpretación y difusión de informaciones o contenidos a través de cualquier medio escrito, oral, visual, digital o gráfico; asesoramiento y ejecución de planes de comunicación institucional o corporativa.*

Asimismo, se solicita la **asignación definitiva y no provisional de un código CNAE único** y específico para nuestro colectivo.

En cualquier caso, debe quedar claro que la actividad a que referimos es profesional y no artística o artesana, y por tanto su agrupación e identificación ha de estar en el marco de aquellas que se enmarcan, como lo hacen los estudios universitarios que la cualifican, en el ámbito jurídico y social y no en el humanístico o artístico.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente, solicitamos que pueda ser atendida nuestra solicitud, llevando a cabo la modificación legislativa correspondiente. Instamos a que dicha modificación se efectúe con carácter de urgencia, contemplando la misma en la Ley de PGE 2021 –tal y como ya se realizara para otros epígrafes en la Ley de PGE 2018– de manera que la Agencia Tributaria del Gobierno de España pueda incorporar con carácter inmediato esta revisión y modificación del IAE para dar cobertura a la actividad de los periodistas y los profesionales de la información y la comunicación.

Red de Colegios Profesionales de Periodistas